

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-016-2025**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada de los convenios, facturas y comprobantes bancarios que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. Trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo, informen sus respectivas actualizaciones.

III. Con fecha quince de enero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0051/2025 emitido el día catorce del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **dos convenios**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los convenios antes referidos, en los siguientes términos:

CONVENIOS

201-24-FB158-D13-C1

217-24-GB135-D13-C1

IV. Con fecha quince de enero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Poza Rica**, mediante oficio PAZ/041/2025 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cinco facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho



Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

FACTURAS

21323	21329
21337	21343
A8818	

V. Con fecha quince de enero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0047/2025 emitido el día diez de enero del ejercicio en curso, para poner a consideración del Comité de Transparencia **tres convenios**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los convenios antes referidos, en los siguientes términos:

CONVENIOS

171-24-PB135-D13-C1
230-24-MA135-D13-C1
249-24-PB135-D13-C1

VI. Con fecha quince de enero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Tepic**, mediante oficio GATM/00030/2025 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **una factura y dos comprobantes bancarios** por devolución de viáticos, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los documentos antes referidos, en los siguientes términos:

...
FACTURA
A8817
COMPROBANTES
0301024
322250
..."

VII. Con fecha diecisiete de enero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0067/2025 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **convenio 002-24-CCPAC-D13-C1**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como **parcialmente reservado**, y apruebe su versión pública con base en los siguientes elementos:

..."

PRUEBA DE DAÑO



JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO

FUNDAMENTO

- Artículos 104, 106 fracción III, 113 fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);
- Artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP);
- Lineamientos Séptimo fracción III, Octavo y Décimo Octavo, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

A continuación, se expone el detalle de la fundamentación citada por la cual se considera que la divulgación de la información clasificada puede comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, citándose a continuación la normatividad que da lugar:

ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA FUNDAMENTACIÓN

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño o la que se hace referencia en el presente Título."



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Avenida 604 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



Comunicaciones

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes



LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable"

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la Ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que la llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida 802 161, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México (P. 15620, Venustiano Carranza, CDMX. Tel: (55) 5133 1000 www.gob.mx/asa



Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

MOTIVACIÓN

De conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, las causales fundadas en el artículo 113 se presentan los elementos señalando las razones que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la normatividad antes mencionada como fundamento, describiendo el daño presente, probable y específico de darse a conocer la información completa del contrato del servicio de seguridad y vigilancia en Oficinas Generales y Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considerando el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, requiere formular la prueba de daño, la cual se efectúa a continuación:

Daño Presente: El convenio de colaboración del Servicio de Seguridad y Vigilancia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares contiene información detallada de:

- Tipo de turnos, roles y/o relevos de turnos, tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos), Equipo de comunicación, Integración de la plantilla. Es por ello que su revelación representa un riesgo al interés o la seguridad pública y/o nacional de Oficinas Generales y Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Por lo tanto, el hecho de entregar la información tiene como consecuencia que en el contexto actual grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño al Organismo, tengan una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo implementado.

Daño Probable: La difusión de información de todos y cada uno de los elementos presentados en el convenio de colaboración del Servicio de Seguridad y Vigilancia, podría comprometer la seguridad pudiendo dar una ventaja táctica en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Daño Específico: De proporcionar la información eliminada, se estarían proporcionando elementos a personas externas que pudieran hacer mal uso de ellas para la comisión de acciones delictivas, ya que darían cuenta del potencial con que cuenta el personal encargado del servicio de la seguridad y vigilancia, colocando a este Organismo en una posición de desventaja.

Es importante destacar que los daños descritos representan un riesgo mayor en el caso de difundir la información hacia el interés del público general por lo que la información que se presenta como reservada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible debido a que el hecho de divulgarse comprometería y pondría en riesgo la seguridad e integridad física y psicológica de los trabajadores, visitantes, entre otros.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. México 602 141, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México CP 06620, Vialidad Caminero, CDMX. Tel: (55) 5 144 1800 - www.gobcomunica.mx



...

VIII. Con fecha diecisiete de enero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0068/2025 emitido el día dieciséis del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia **cuatro convenios**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los convenios antes referidos, en los siguientes términos:

"...

CONVENIOS

110-24-PB103-D13-C1	174-24-DB135-D13-C1
181-24-PA158-D13-C1	229-24-PB135-D13-C1

..."

IX. Con fecha diecisiete de enero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0069/2025 emitido el día dieciséis del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **convenio 120-23-MC156-D13-C1**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.



X. Con fecha diecisiete de enero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/020/2025 emitido en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ciento treinta facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

"...

FACTURAS

EE667324-97DE-11EF-97E3-D778D6CE52CE	49D942C5-43D0-4F73-9EE9-5CA8DAE28688	507a4fa6-8585-4468-beef-7316d4748f43
C21A4D13-8FB9-11EF-82CE-BD581F3F28CF	63D3857D-D681-4FFD-A167-BE22B2C98DD2	9e7d4cb5-5bc5-4797-8507-e69a68cfba5f
FD24124F-5689-5161-AFFA-6096784EFBCA	4FBB2341-4C1C-4B2D-BFAC-D810C0DBC7E3	1F5D6B24-96A3-5638-8AD5-BE0EF8872D27
02BA0188-C703-4F58-A494-E8D395D2D90F	8f2674d0-256c-4a65-9dc2-1275143c6cbc	92350B7C-FE26-56DE-884E-C6EF0C70730B
a7eaa335-2d4f-46f7-a642-8245cdf23949	0f9d314e-9927-4987-b7f2-33f9b9180f54	a3bd090d-639e-492d-a2ea-6e8d244174d1
73D7A708-F85C-4EB8-8DA2-12C5C91394B4	803D3A2B-CE26-4EFF-B607-46FF652EA06A	FD44F0F4-9DE0-4CDB-863B-18C3720758A9
739a410a-0884-47f7-8ba8-31d45a9d6be1	62c76199-676e-48ce-846a-d9fd54ab811e	BE5C6328-7408-4084-AC41-0613FE2996EB
3073E030-B44E-4349-9742-16F59F376994	ED4299A4-8D0D-40BC-80A7-D525D4274433	27BF0FC1-B1EC-4797-9FF8-110A54289695
0F48410D-7FD9-5DB0-96F1-6796EE73C24D	5D9DE7CB-EBE2-42E6-A49C-32AE8BAAA77E	3CF83BEB-D0CA-4C2F-B63E-9D53F3A347F6
2CB65AAF-E71B-40ED-8CBF-45E081936636	AB9FBA90-F2FF-5C0A-9003-A8A77F289524	43a8536c-79f0-4233-b110-d1f9a937a24e
9B705040-23D3-5C3E-8948-A316E7DF5EE8	679be374-2d55-4711-bccd-b6375df66054	54DDF5CE-ABCB-5CD0-9CE9-2E692F050733
5EF64005-4AE0-4C64-AA13-E2826A05C568	174265f1-a0f2-430c-aa84-a78d07738b17	b4bbb13c-d28d-4567-9a86-182657779f46
A89F02C4-4CBF-408F-A9B4-959F663BBA50	1F4387BD-3050-4FE0-AD41-F2BA89245C6E	9F5022C3-7E13-43EF-9C86-E987554B5CE7
1E8782DC-E263-519F-AB6B-FE25743E35AE	da29c5a0-16ee-43ff-afbe-20d371eb3830	D3831A03-27AB-4CD9-856C-F76544A7758E
EFB44F57-7812-47CC-BA7C-3E56D14F95CA	51dac218-8f10-4a7d-b157-0f1da6b82cd2	9A664AC9-26A5-4D5F-A0F1-83D8941B1207
f92450b3-a6d4-43e5-b4c7-088b4a181522	3C7FE1A3-E2A7-4319-9B6C-03AEF984DE98	D5C7D2B0-CC74-440A-8F58-D516E2283623
D484A0BE-3202-4B42-B688-04825437169E	A16EC0EB-0D99-424E-938F-577DA99714F9	31035806-85DD-42A1-9A84-B7DA33AE9B93



2439E5CC-637F-4D2D-9F45-7AC1D6B4A9C1	1476C0B5-73F8-45D7-9039-3452E922BD89	c678fe46-6783-4882-80e7-a34baa93ef05
F791EC84-9420-464C-B2C1-0BFD8E1E34A2	de00528f-5b15-4749-bf3c-97750bbcd0a8	A9EB697F-1798-4BF5-A6BA-16D95BEF811A
4260A 23A -997B-4833-9A 09-D0B0523912EB	222783F7-5216-40AA-9B59-8BD7D7678482	2f5c74be-6739-4fc9-be2c-18ac986ae910
9A3E3DE9-EF38-45A9-94A3-55FAFCAA881E	34A895CD-D477-4E7E-834E-788DF673C702	FBACCB29-3B37-4E33-AD95-5A51A4471294
123F8766-C974-4581-AB5B-FA0F7EFF32EA	050D06F6-C121-5510-8D74-779D72CA20BB	A9F03FE2-99B5-4611-87EF-4AFEC83E67A7
CDAC3E8E-0AA0-4937-8914-26E7140C53AE	7F49E852-9669-5703-8C85-084720F679A3	86854E20-1A31-45CE-9F75-33AC2EEA8464
0BD1AA9B-4A7D-5A31-B4ED-31432A886D59	7D3180E2-F488-5D63-9A08-15D06449450E	EBDB55A2-A784-5373-8660-D304042AEFF4
F62C3FAF-08E0-47DD-A117-550731338255	B42B010B-360B-4827-ADA5-87DE5051216B	00697161-315A-4A70-A636-53FCC62ACF07
c737e597-3562-4875-83b9-8f0947164878	31F207F5-AF30-4A3E-8F37-42048EC69EE8	7872861B-7A22-5672-8C2D-ED9002C06D68
d12b4855-067e-400d-8c44-09f7891e458b	2F3806EB-277D-5869-A32F-7C0328D96CC8	6C1E847C-DE12-4601-AAAC-FB1E4ABA71D1
100CEA1C-B460-5CD5-9489-99DF42E99A02	DA0CF8A4-C82E-40E0-A7F8-1068134D7F27	458F1995-96F3-11EF-9359-475B15F98894
7BEF4DF0-D4F3-4DF2-B5BB-E1B20EC8FF9B	26d553e3-7495-406d-a2e2-6b3cb8ff7259	868c0f50-2365-4388-a47c-d92b0e697928
8dc807a9-ea80-49f7-93ed-f20a5ce15297	4cc8622f-7d0a-4b2e-99eb-93e0695a5933	FFE0992F-23A6-4A8C-A585-EC3489D1AD61
A8482875-908F-4620-A194-F3F967F79F92	06499A2C-0177-4607-AD65-B0EFEA6F817E	52D5BEA0-0933-4FFE-9CD7-994F6BA0BCD0
5410A507-2141-4944-A52C-2BA28B2976E5	75929292-6520-4715-BF1D-152ADF8CD4BB	C4C4287C-FCC5-4369-89A4-A9281BBF2E30
31C5AED5-1A06-4C00-943F-218E7A487564	CC96AEF0-8758-4C9A-9016-6587E8C5DB51	786E5EFC-9D02-4219-814B-88132E389965
721D685E-1FEA-491F-99D5-7CEFB5F55421	7E710A58-7C54-435C-8887-9F29EFE263DE	00AF368C-5A2C-4482-B2FF-7E8471AABE51
2a7b5dda-cf88-4087-b5e3-0f6a5afbc4aa	48587A3B-1560-4303-84F2-AFFA1830DF47	9C5A29A9-3277-4CE3-88E4-ED3A37B625F3
1FCC61F0-152A-4343-9AAD-12049A3069AF	8A15585A-75FF-4E8C-AE29-0156FB9AFDF5	1AA7A63D-C591-4D13-9E8D-A4A83EF10C1B
B09205F0-3258-424C-9BAE-7E62F2BEB565	5F66518D-B0FD-4CA0-9B8A-A45175E9D3C1	CA42E8A6-923D-4A00-946A-2B780FCDDE09
dd6a1213-da91-4d1f-9f29-aac5a3e82c93	6E4F55AF-0ED0-4CB2-94C6-549E34DCE032	E161908E-4C62-453F-A5FB-13714C315A86



D752FC1A-E0B1-4D04-BC5B-38451C945B76	15C51C96-5079-46C4-B0F4-EFA84FF86D91	1ea6aee0-48ea-4303-b0c2-dd34ef283204
50D89F8A-C083-416C-8701-47F4D53FA73D	b5e114cc-7467-47dc-adf-d55b4f d3accc	2-1D5DD788-C29E-421C-BC62-8755E2AE49D5
72F1FF0C-CF9D-4BCD-A1E9-425464532F97	b36d18d6-710c-4360-86bd-fc6b83da04cd	A777388C-11AC-56CD-B536-577F4CAB2F5B
4958F00F-0295-426C-97EE-ABCDE02BD9D1	2849BE3A-B76F-4798-AFB3-3073D1A046DA	566484dd-b339-4098-99c5-0b452fae30d3
32EFF132-E654-4AA6-9657-094CE9F0562C	A638ED01-20CE-5235-B802-82E5F7A73C83	955B18B8-F7BF-5BDD-A468-68934A0CB959
2BC4DEC2-013B-4B3E-AADE-CAAD7FE2C70F		

...

XI. Con fecha veintidós de enero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0086/2025 emitido el día veinte del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **convenio 203-24-PA133-D13-C1**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

XII. Con fecha veintidós de enero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/0087/2025 emitido el día veinte de enero del ejercicio en curso, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **convenio 173-24-PB133-D13-C1**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-016-2025**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos y comprobantes que generan.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **convenios**, presentados por la **Gerencia de Servicios Generales**, se aprecia que se testó información confidencial correspondiente a **firma electrónica**.



4. Que, en las versiones públicas de las **facturas y comprobantes bancarios**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, nombre de persona física, teléfono, domicilio, correo electrónico; así como datos bancarios, como son: clave de rastreo, clave bancaria estándar (CLABE), número de cuenta y número de tarjeta bancaria.**

Lo anterior, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que, en la versión pública del **convenio 002-24-CCPAC-D13-C1** correspondiente al **servicio de seguridad y vigilancia**, presentada por la Gerencia de Servicios Generales, se testó información reservada, consistente en el **tipo, roles y relevos de turnos; número mínimo y máximo de elementos, descripción del equipo policial e integración de la plantilla**; por lo antes expuesto, el hecho de entregar la información tiene como consecuencia que el contexto actual grupos u organizaciones delictivas o de cualquier índole, interesados e causar daño al Organismo, tengan idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar dispositivo implementado.

6. Que, la propia Gerencia de Servicios Generales, señaló que la reserva parcial del **convenio 002-24-CCPAC-D13-C1**, será por **5 años**.

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 113 fracciones I y V, y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

...

8. Que los artículos 98, fracción III, 110 fracción I y V, y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley. ..."



"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "

9. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Décimo Octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

..."

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si



tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
...

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **12 convenios, 136 facturas y 2 comprobantes bancarios**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionados por las **Gerencias de Servicios Generales y Contabilidad**; así como, por las **Administraciones Aeroportuarias de Poza Rica y Tepic**.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la resolución, por lo que, al constituir información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 98, fracción III y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **RESERVADA** por **cinco años**, y aprueba la versión pública del **convenio 002-24-CCPAC-D13-C1**, que fue proporcionado por la **Gerencia de Servicios Generales** del que se eliminó el **tipo, roles y relevos de turnos, número mínimo y máximo de elementos, descripción del equipo policial e integración de la plantilla**; cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueba la reserva parcial de la información detallada en la presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el Lic. Armando Antonio Soto, Gerente de Servicios Generales en suplencia de la Coordinación de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ing. Fidencio Valero Hernández
Presidente suplente del Comité de Transparencia y
Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico

Mtro. Rogelio Arturo Aviña Martínez
Titular del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Armando Antonio Soto
Gerente de Servicios Generales en
suplencia de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-016-2025**.